

tiéndole, al mismo tiempo, que tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el art. 8 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto.

QUINTO: No se establecen medidas provisionales con respecto a los expedientes que se indican.

SEXTO: Conceder al interesado un plazo de QUINCE DÍAS para que pueda examinar el expediente, formular alegaciones y proponer prueba en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

SÉPTIMO: Dar traslado del presente al Interesado, a la Policía Local, Instructor y Secretario del procedimiento.

OCTAVO: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio del derecho a efectuar alegaciones.

Castro Urdiales, 19 de diciembre de 2006 .-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

EXPTE	PRESUNTO RESPONSABLE	DNI	HECHO DENUNCIADO	LEGISLACION INFRINGIDA	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
10/2006	Gabriel Colina Perez	72029811K	Realizar actividades con puertas y ventanas abiertas en horario nocturno	O.M. Protección de Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones art 71 I	GRAVE	De 601 a 1.800 euros
13/2006	Jose Ramón Arozamena Ahedo	72015516D	Ruidos ocasionados por animales domesticos	O.M. Protección de Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones art 70 a	LEVE	Hasta 600euros
3/06	Christian Adrian Ortegón Ramirez	X5435219	Suministro de bebidas alcoholicas a menores de 18 años	Ley 5/1997 de 6 de Octubre del Gobierno de Cantabria sobre P.A.I.S de Drogodependencias, art. 23.1 I	LEVE	Hasta 12020.24 euros
2/2006 7/2006	Jose Ramón Arozamena Ahedo Mª Amaia Valle Perez	72015516D 11928924C	Tenencia de animales abandonados en el local de la Pasion. Desobediencia y menosprecio a Agentes de la Autoridad	O.M.Tenencia de perros y animales domesticos Ley 1/92 de Seguridad Ciudadana art. 26.h	MUY GRAVE LEVE	De 301 a 600 euros Hasta 301 euros

06/17171

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobación, exposición pública del calendario de los padrones de las Tasas por el Suministro de Agua, Basura y Alcantarillado para el ejercicio de 2007 y apertura del período de cobro.

Por Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña de fecha 21 de diciembre de 2006, se aprobó el siguiente calendario para el ejercicio de 2007, en relación con las Tasas por el Suministro de Agua, Basura y Alcantarillado:

PRIMER TRIMESTRE: Del 15 de abril al 15 de mayo (2007).

SEGUNDO TRIMESTRE: Del 15 de julio al 15 de agosto (2007).

TERCER TRIMESTRE: Del 15 de octubre al 15 de noviembre (2007).

CUARTO TRIMESTRE: Del 15 de enero al 15 de febrero (2008).

Los padrones fiscales de estos tributos correspondientes a los períodos anteriores se expondrán al público en las dependencias de «Aguas del Norte S. A.», sitas en la calle Juan José Ruano número 5, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición pública será de un mes, contado desde el primer día que inicie cada período voluntario de pago.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular ante la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de cada padrón, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago en período voluntario se podrá realizar en las oficinas de «Aguas del Norte S. A.».

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 letra i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 21 de diciembre de 2006.-La alcaldesa, María del Puerto Gallego Arriola.

06/17283

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/61/2006, de 21 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2007.

El Real Decreto 2.672/1998, de 11 de diciembre (BOE de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria asume, entre otras funciones y servicios, la programación, organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas, de acuerdo con la planificación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y siempre dentro del marco de la ejecución de dicho Plan Nacional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación.

El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), en su artículo 3 punto 4 establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación anual de cursos deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse. La presente convocatoria, en lo relacionado con el Plan FIP, y de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y al Real Decreto 631/93, de 3 de mayo y Ordenes que lo desarrollan, se dirige a los centros colaboradores y entidades, instituciones, organizaciones empresariales o sindicales y entidades públicas o privadas de formación o empresas que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo, dirigidos a trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

En esta Orden se incardina el desarrollo normativo que el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, regulador del régimen de concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación profesional ocupacional, ha realizado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa específica de Cantabria en materia de subvenciones, cuya vigencia ha sido diferida al día del 1 de enero de 2007: la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por último, en clara tendencia a la mejora del servicio prestado por las entidades colaboradoras en consonancia con los objetivos de la futura regulación de la formación para el empleo, se implementa la valoración de las solicitudes presentadas de aquellos centros cuyo diseño facilite el acceso no solo a las personas trabajadoras que demandan empleo sino a toda la ciudadanía y de los que acreditan un compromiso en la prestación de servicios de calidad.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el ejercicio 2007 de las subvenciones destinadas a la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

En lo no dispuesto en la presente Orden en relación con las bases reguladoras se estará a lo establecido en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (BOE 4 de mayo de 1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y demás Ordenes ministeriales de desarrollo.

Artículo 2. Finalidad y naturaleza jurídica de las acciones convocadas.

El citado programa tendrá como objeto promover la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional dirigidas a trabajadores en desempleo inscritos como tales en el Servicio Cántabro de Empleo, para la adquisición de habilidades y competencias profesionales que, mejorando su ocupabilidad, faciliten su inserción en el mundo laboral.

La naturaleza jurídica de las ayudas contempladas en la presente Orden será la de subvenciones destinadas a la financiación total o parcial de las acciones formativas a impartir por los centros colaboradores, la concesión de becas y ayudas a los alumnos asistentes y la compensación a las empresas por la realización de las prácticas laborales no profesionales.

Artículo 3. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.481.01 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2007, por un importe máximo de cinco millones de euros (5.000.000.- Euros) y su otorgamiento estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la mencionada Ley de Presupuestos.

De la citada cantidad, un máximo de 4.940.000 euros se destinarán a la impartición de acciones formativas, becas y ayudas a los alumnos y a la compensación de las prácticas formativas no laborales, y 60.000 euros se destinarán a financiar convenios con empresas para realizar acciones formativas con compromiso de contratación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los destinatarios y beneficiarios de las ayudas

Artículo 4. Destinatarios de las acciones.

Serán destinatarios del programa de Formación Profesional Ocupacional los trabajadores en desempleo inscritos como tales en el Servicio Cántabro de Empleo.

Tendrán prioridad en estas acciones los desempleados menores de veinticinco años cuya fecha de inscripción en el Servicio Cántabro de Empleo sea menor de seis meses, los que siendo mayores de veinticinco años su fecha de inscripción en el Servicio Cántabro de Empleo sea menor de doce meses, los colectivos con mayor tasa de paro en la Comunidad Autónoma de Cantabria, preferentemente jóvenes, mujeres, en especial las víctimas de violencia de género, además de los colectivos considerados preferentes contemplados en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/93, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan:

A) Centros colaboradores y entidades:

a) Los Centros colaboradores y los Centros Integrados de Formación homologados e inscritos en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo, en aquellas especialidades formativas que tengan homologadas de conformidad con el art. 6.2 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan las normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de formación de ámbito sectorial estatal y las organizaciones representativas de la economía social, previa suscripción de un contrato-programa de carácter trienal, siempre que las acciones se desarrollen a través de sus propios centros colaboradores, autorizados conforme a lo establecido en el art. 9 del RD 631/1993, en aquellas especialidades formativas que tengan homologadas.

c) Las entidades públicas o privadas de formación o las empresas ubicadas en Cantabria con las que se haya suscrito convenio de colaboración, siempre que las acciones se desarrollen a través de sus propios centros colaboradores, autorizados conforme a lo establecido en el art. 9 del RD 631/1993, en aquellas especialidades formativas que tengan homologadas.

En todo caso, podrán participar también en esta convocatoria los centros colaboradores cuya solicitud de homologación esté pendiente de resolver y haya sido presentada antes de la fecha de publicación de esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que corresponda.

B) Convenios de Colaboración con compromiso de contratación:

Podrán suscribirse convenios de colaboración con organizaciones empresariales, empresas o entidades de formación constituidas por organizaciones profesionales, de empresas y/o sindicatos, que tengan como beneficiarios a demandantes de primer empleo, si apreciadas las circunstancias existentes con relación a las posibilidades de inserción laboral así resultare aconsejado, siempre que se incorpore el compromiso por parte de empresas individuales o de organizaciones empresariales de contratar, al menos, al 60 por 100 de los alumnos formados por un periodo mínimo de 6 meses a jornada completa o, caso de ser contrataciones a tiempo parcial, el número de alumnos necesario cuya jornada calculada en su conjunto sea equivalente. Las organizaciones o entidades mencionadas deberán poseer sus propios Centros Colaboradores autorizados para colaborar en el desarrollo del plan FIP. Las entidades acreditarán antes del inicio de las acciones formativas el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 10, apartados 2 y 8, de la Orden de 13 de abril de 1994 (BOE 24 de abril de 1994), que desarrolla el Real Decreto 631/93, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Si además se contempla en dicho convenio la realización de prácticas profesionales en empresas, se estará, en cuanto a acreditación de las mismas, a lo dispuesto en el art. 12 de la Orden de 13 de abril de 1994 y en la Orden de 19 de mayo de 1999 (BOC de 2 de junio de 1999) de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Cuando en virtud del artículo 8, apartado 2.c), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, se concluya un convenio de colaboración con una empresa, se podrá establecer un compromiso de contratación de los alumnos beneficiarios, medido en porcentaje del total de alumnos, que aconsejen las circunstancias de las empresas y del mercado local de empleo. Tal compromiso no podrá ser, en ningún caso, inferior al 60 por 100 de los alumnos formados.

C) Los alumnos participantes en las acciones formativas en las convocatorias del presente ejercicio, a través de becas o ayudas en los términos previstos en el art. 17 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

D) Las empresas que colaboren en la formación e inserción profesional de los alumnos beneficiarios de las acciones formativas, mediante la realización de prácticas profesionales no laborales en los términos establecidos en la normativa reguladora y de la resolución que lo autorice. La resolución fijará el alumnado beneficiario, el contenido de las prácticas, la duración máxima de las mismas, el horario, el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación y el resto de las obligaciones que conforme a la normativa reguladora ha de asumir la empresa beneficiaria. De la misma, la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores y el Servicio de Empleo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6. Cuantías máximas subvencionables.

a) Beneficiarios en la impartición de las acciones formativas. Las subvenciones a otorgar por las acciones formativas que se desarrollen dentro del marco de la presente Orden tendrán como exclusivo objeto la compensación de los costes abonables, en virtud del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, derivados de la impartición de los cursos en las especialidades formativas homologadas e incluidas en las correspondientes programaciones.

El importe a subvencionar por cada curso tendrá una cuantía máxima que se concreta en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos que lo finalizan y por el importe del módulo que corresponda al propio curso. Los módulos vienen determinados en la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero, del Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. nº 56, de 6 de marzo de 2002), y consta de dos partes: la parte A) se refiere a los costes abonables de profesorado, tutores y servicio externo docente, y la parte B) se refiere al resto de costes abonables del curso.

b) Alumnos beneficiarios de las acciones formativas y prácticas no laborales. Tendrán derecho a las ayudas en los términos establecidos en el RD 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción profesional, Ordenes de desarrollo y demás normativa aplicable. En el caso de la ayuda de transporte, cuando para la realización de un curso de formación el alumno deba trasladarse de un municipio a otro, la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,19 euros por kilómetro, con un máximo de 10,50 y un mínimo de 3 euros/día.

c) Empresas en las que se realicen prácticas profesionales no laborales. En la resolución que las autorice se podrá establecer una compensación hora/alumno en los términos establecidos en el RD 631/1993, de 3 de mayo, en la que se incluirá el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes. Las prácticas que sean subvencionadas tendrán que realizarse en el ejercicio 2007 y su duración no podrá ser superior al 50% de las horas totales de la acción formativa con un máximo de 200 horas. En ningún caso superarán la jornada laboral ordinaria del centro de trabajo donde se realicen.

Artículo 7. Rendimientos financieros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, de adecuación al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 18.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

CAPÍTULO TERCERO

De los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 8. Requisitos de los beneficiarios.

Los Centros colaboradores, Centros Integrados de Formación, organizaciones y empresas, para ser beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Cuando el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un apoderado o representante único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir los demás requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Los dos primeros requisitos, que serán acreditados con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, serán exigibles, en todo caso, en el momento de concesión de la subvención y en el del pago de la misma.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas con carácter general en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en las Ordenes de desarrollo, así como las contenidas en la Orden IND/5/2006, de 27 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, modificada por la Orden IND/23/2006, de 15 de marzo (BOC de 28 de marzo de 2006), sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la renuncia o modificación de la subvención cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 21 de esta Orden.

Artículo 10. Impartición de las acciones formativas.

Como norma general de procedimiento los centros beneficiarios de las ayudas tendrán en cuenta para la ejecución de las acciones formativas lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, las Ordenes que lo desarrollan y los Manuales de procedimiento que le serán entregados por el Servicio Cántabro de Empleo.

Los Centros y Entidades con programación aprobada estarán obligados a aportar, en cualquier tipo de soporte solicitado, al Servicio Cántabro de Empleo, cuantos datos y documentación se les solicite respecto de las acciones que desarrollen.

Artículo 11. Plazo de ejecución de las acciones subvencionadas.

Las acciones formativas programadas, subvencionadas al amparo de esta convocatoria, deberán finalizar antes del 30 de noviembre de 2007, plazo que, a instancia de parte, debidamente motivada, podrá ser ampliado por el órgano competente sin que, en ningún caso, exceda del 21 de diciembre de 2007.

Las prácticas profesionales no laborales que sean subvencionadas deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2007.

En las acciones con compromiso de contratación se estará a lo dispuesto en el respectivo convenio que las autorice, debiendo disponer, si resultara necesario, de la oportuna financiación plurianual.

Artículo 12. Seguro de accidentes.

El riesgo de accidente derivado de la asistencia a los cursos contemplado en el Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación Ocupacional, estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas.

- Visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el Curso, en salidas - visita y en el desplazamiento.

La entidad colaboradora a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada alumno

permanezca de alta en el curso. Aquellas empresas donde se realicen las prácticas previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 631/93 deberán suscribir una póliza colectiva de accidentes de trabajo, que mantendrán durante todo el periodo lectivo en que cada alumno permanezca de alta en las referidas prácticas. Cualquier incumplimiento de las condiciones previstas en este artículo supondrá la no inclusión del coste de la póliza como gasto imputable al curso, sin perjuicio de las responsabilidades que de todo ello se puedan derivar.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los alumnos.

Los alumnos tienen el derecho a la gratuidad de la formación, a tener cubierto el riesgo de accidentes y a las ayudas en los términos establecidos en el RD 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción profesional, Ordenes de desarrollo y demás normativa aplicable.

La solicitud de las becas y ayudas conllevará la autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Agencia Estatal Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos de la situación de estar al corriente de los pagos por parte de los beneficiarios. No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en los que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, bastara la presentación de una declaración responsable de estar al corriente con dichas obligaciones.

Igualmente, tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento los cursos de formación profesional ocupacional, siendo causa de exclusión y, en su caso, de pérdida de la correspondiente ayuda económica el incurrir en tres faltas de asistencia no justificada en un mes o no seguir el curso con aprovechamiento a criterio del responsable del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

Del procedimiento de concesión

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, salvo para las acciones formativas que conlleven un compromiso de contratación, que podrán presentarse en cualquier momento antes del día 31 de mayo de 2007.

Las entidades o centros colaboradores podrán presentar hasta un máximo de ocho solicitudes de programación, con un máximo de dos solicitudes por especialidad formativa, salvo que se disponga de más de un centro homologado en la misma localidad, las cuales deberán corresponderse con algunas de las especialidades vigentes en el Fichero del Servicio Público de Empleo Estatal. En las mismas se establecerá una fecha de inicio de la acción formativa.

Las entidades con contratos-programa en vigor a la fecha de publicación de esta Orden deberán presentar sus solicitudes para ser incluidas en la programación de cursos dentro del plazo establecido y sin la limitación del número de acciones previstas en el apartado anterior.

Las acciones solicitadas deberán incluir, en todo caso, como formación complementaria el módulo de Sensibilización en la Igualdad de Oportunidades (FCOO02). Además, podrán solicitar la formación complementaria que estimen oportuna, para lo cual deberá cumplimentarse el apartado correspondiente de la solicitud de programación. No obstante, especialidad por especialidad, la Comisión de Valoración ponderará la idoneidad de incluir la programación de esta formación complementaria en función del

contenido de la acción formativa principal, de la duración de ésta o de la dificultad de ejecución dentro del plazo establecido en esta convocatoria.

Igualmente, los solicitantes deberán reflejar, a la vista de sus posibilidades de colaboración con la Administración, el número total de horas de la especialidad o de las unidades de competencia que se soliciten, siendo facultad del Servicio Cántabro de Empleo programar modularmente siempre que completen una o varias Unidades de Competencia, el establecer itinerarios formativos completos o parciales, incluso el incluir acciones formativas complementarias, aunque no hayan sido solicitadas.

Los centros colaboradores, además de las ocho solicitudes a las que se refiere el apartado primero de este artículo, podrán presentar simultáneamente la solicitud de homologación y programación de especialidades formativas relacionadas con la instalación y mantenimiento de energías renovables, bio energías, cogeneración energética o similares en el plazo establecido en esta convocatoria. Su inclusión en programación, que tendrá el carácter de preferente, estará supeditada a la resolución positiva de la homologación.

En el caso de que se suscriban contratos-programa, dentro o fuera de los periodos de programación, con las organizaciones empresariales o sindicales, los órganos paritarios de ámbito sectorial o las organizaciones de economía social en los términos fijados en los artículos 13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, dichas entidades podrán presentar al Servicio de Empleo Cántabro, dentro del plazo que se estipule en los mismos o, en su defecto, en el de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se firme el contrato-programa o convenio de colaboración, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación anual correspondiente.

Las entidades colaboradoras podrán presentar solicitudes de programación de acciones formativas teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del último documento disponible sobre las Tendencias del Mercado de Trabajo elaborado por el Observatorio Ocupacional.

La solicitud de concesión de becas y ayudas deberá presentarse en el Servicio Cántabro de Empleo una vez incorporado el alumno al curso y antes de su finalización.

Las prácticas en empresas podrán tener lugar, bien simultáneamente a la realización del curso, o una vez finalizado el mismo siempre que no hayan transcurrido más de 30 días desde la finalización, debiendo solicitarse con 15 días de antelación a la fecha prevista de inicio.

Artículo 15. Lugar de presentación y documentación.

1. Las solicitudes, una por cada acción formativa solicitada, se formalizarán en el modelo oficial contenido en el Anexo I de esta Orden, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director del Servicio Cántabro de Empleo. Deberán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, 13, 3ª planta, de Santander), en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo, o a través de los demás medios previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, (BOC de 18 de diciembre de 2002), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud de programación irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Ficha de terceros cuando no consten en esta Administración los datos del beneficiario.

b) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante. Si el solicitante es una persona jurídica se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

c) Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

d) Declaración del solicitante de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional (Anexo III).

e) Declaración responsable, en su caso, de no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente en los términos establecidos en el Decreto de Cantabria 61/2006, de 1 de julio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las administraciones públicas (Anexo IV).

f) En el supuesto de solicitar simultáneamente la programación y la homologación de las especialidades relacionadas con la instalación y mantenimiento de energías renovables, bio-energías, cogeneración energética o similares, a las que se refiere el artículo 14 de esta Orden, el expediente íntegro de homologación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la normativa que recoge la presente Orden, así como de sus bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de la actividad, como en cuanto a la situación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones económicas, altas y bajas de los alumnos de los cursos y los beneficiarios.

No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los solicitantes, además, podrán presentar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de los certificados de calidad o de tener implantados planes de calidad (ISO 9000).

b) Documentación acreditativa, emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma (CAT CANTABRIA, Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas), de la carencia de las barreras arquitectónicas y de la accesibilidad universal del centro y su acceso.

c) Cuando la solicitud de programación de una acción formativa tenga como destinatario un colectivo en riesgo de exclusión o de personas discapacitadas, el solicitante, en su caso, podrá acreditar el tener entre sus fines sociales la protección, defensa o promoción profesional de aquellos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 19.B).

Artículo 16. Subsanación de solicitudes e instrucción del procedimiento de concesión.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos en esta convocatoria o no acompañaran los documentos exigidos en el apartado segundo del artículo anterior, la unidad competente en materia de homologación y programación, que actuará como instructora, requerirá al solicitante, mediante publicación efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, para que en el plazo de diez días subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La unidad instructora realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las

subvenciones, y recabará los informes y documentos en virtud de los cuales deba formularse, conforme a los criterios establecidos en esta Orden, la propuesta de resolución.

Artículo 17. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y resoluciones de desistimiento a las que se refiere el artículo anterior, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

Artículo 18. Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones de las acciones formativas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones convocadas de cursos con compromiso de contratación, becas y ayudas de transporte, alojamiento o manutención del alumnado y las compensatorias de las empresas en las que se realicen las prácticas profesionales no laborales serán concedidas por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional. Estas ayudas se concederán por riguroso orden de presentación de la solicitud en los registros administrativos del Servicio Cántabro de empleo hasta la cuantía establecida en la presente orden o en la resolución de la misma, salvo que tengan el carácter de ampliables.

Artículo 19. Comisión de valoración.

Para la elaboración de la programación anual y la evaluación de las solicitudes de acciones formativas presentadas se constituirá una Comisión de Valoración formada por el Director General del Servicio Cántabro de Empleo o la persona en quien delegue, que detentará la presidencia, y tres vocales, funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo.

La secretaria de la Comisión de Valoración será desempeñada por un funcionario/a del Servicio Cántabro de Empleo.

La Comisión de Valoración, que podrá recabar la asistencia de personal técnico para que la asesoren, elaborará un informe de evaluación que remitirá a la unidad instructora, la cual deberá formular una propuesta de resolución de programación y otorgamiento o denegación de las ayudas conforme a los siguientes criterios:

A) Criterios generales:

- Experiencia acreditada del centro colaborador en la impartición de cursos del Plan FIP. Hasta 40 puntos.

- Acciones formativas dirigidas, entre otros, a los siguientes colectivos: discapacitados, mujeres y personas con riesgo de exclusión social, Hasta 15 puntos.

- Acciones formativas relativas a: medio ambiente, prevención de riesgos laborales, tecnologías de la información y las comunicaciones y energías renovables. Hasta 15 puntos.

- Compromisos de prácticas profesionales no laborales en empresas realizados en los dos últimos años en la especialidad solicitada. Hasta 4 puntos.

- Compromisos de contratación de los alumnos que finalicen las acciones formativas. Hasta 10 puntos.

- Informes de evaluación de centros y cursos favorables respecto a las especialidades a impartir. Hasta 18 Puntos.

B) Criterios específicos:

- Acciones referidas a especialidades formativas ajustadas a los Certificados de profesionalidad ajustados a la realidad socioeconómica de Cantabria. Hasta 5 puntos.

- Acciones referidas a especialidades formativas que se refieran a nuevos yacimientos de empleo. Hasta 5 puntos.

- Acciones que por su lugar de impartición, la escasa

oferta formativa de la localidad donde se desarrolle la acción formativa o aquellas acciones solicitadas por organizaciones, acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 c), que tengan entre sus fines, entre otros, la protección y acompañamiento en la inserción de colectivos en riesgo de exclusión social, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género y estén referidas a este colectivo, y que la Comisión valoración considere necesaria su programación. Hasta 30 puntos.

- La acreditación de posesión en vigor de un sistema de gestión de calidad de la entidad colaboradora (ISO 9000), al que se refiere el art. 15.3.a de esta orden. Hasta 5 puntos.

- La accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación del centro y su acceso, al que se refiere el art. 15.3.b de esta orden. Hasta 5 puntos. Hasta 6 puntos.

- La no ejecución injustificada de acciones aprobadas en programaciones anteriores podrá ser tenida en cuenta por la Comisión de Valoración. La puntuación negativa de este apartado no podrá suponer más del 10% de la puntuación obtenida en el apartado primero de los criterios generales.

Se tendrá en cuenta la capacidad del centro para la impartición de las acciones formativas programadas en función de la puntuación obtenida en las distintas especialidades y de la formación que esté impartiendo como consecuencia de su participación en otras convocatorias formativas, con independencia de la Administración Pública convocante.

La Comisión de valoración podrá establecer un número máximo de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo. Igualmente, y por cada especialidad formativa, podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual serán denegadas las solicitudes presentadas.

En caso de empate entre los solicitantes de una misma especialidad formativa, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga acreditada la accesibilidad del centro, y, en su defecto, mediante la puntuación establecida en los criterios generales y en el orden establecido.

Artículo 20. Resolución.

1. El Director del Servicio Cántabro de Empleo resolverá la convocatoria de acciones formativas, sin perjuicio de los casos en los que, según la cuantía de la subvención, la competencia corresponda al Consejo de Gobierno. En los supuestos de las ayudas cuyo procedimiento de otorgamiento sea el de concesión directa, el órgano competente para resolver será el Consejo de Gobierno de Cantabria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La resolución de la aprobación al peticionario le comunicará sobre su inclusión en la programación y de la subvención que la misma conlleva, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones que establece el RD 631/93 y Órdenes que lo desarrollan. En dicha comunicación se hará constar que la subvención es objeto de financiación por el Gobierno de Cantabria y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

3. Contra las resoluciones que resuelven las solicitudes y la programación por contrato programa cabrá interponer recurso de alzada o de reposición, según los casos, en los términos recogidos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 128 y 129 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 21. Modificación de la Resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando por causas sobrevenidas o coyunturales la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir con la ejecución de la acción formativa, tendrá que comunicar por escrito al Servicio de Cantabro Empleo esta circunstancia, lo que implicará la obligación de reintegrar los fondos públicos anticipados con el interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando por causas sobrevenidas o coyunturales la entidad beneficiaria de la subvención no pudiera cumplir en su integridad la ejecución de la acción formativa, podrá solicitar del Director General del Servicio Cantabro de Empleo la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa o la modificación de la duración de la misma.

La estimación, en su caso, de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución implicará automáticamente y en la misma magnitud la del plazo de justificación. En cuanto a la reducción de la duración de la acción formativa, que deberá realizarse modularmente o por unidades de competencia, no excederá del 20% del número de horas aprobadas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, y llevará aparejada la modificación de la cuantía de la subvención concedida, con la correspondiente obligación, en su caso, de reintegro parcial de los fondos públicos anticipados con el interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 por 100 de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención en los términos dispuestos en el artículo 6 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

En todo caso, la impartición de la acción formativa subcontratada deberá realizarse por un centro colaborador homologado en la especialidad formativa subcontratada, inscrito en el Registro del Servicio Cantabro de Empleo, y radicado en la misma localidad para la que fue programada la acción de formación.

Artículo 23. Justificación y pago.

Como norma general, el abono de las subvenciones se realizará una vez acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por el beneficiario y justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y los gastos efectuados y aplicados a tal fin. La citada justificación deberá efectuarse en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la acción formativa subvencionada, excepto en las prácticas profesionales no laborales que será de 1 mes a contar desde su finalización y los cursos con compromiso de contratación que se estará a lo dispuesto en el convenio que lo regule y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y Órdenes de desarrollo y de acuerdo con las instrucciones de justificación de gastos de acciones formativas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

No obstante lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados hasta el límite y en las condiciones que se prevean en la Ley de Presupuestos para el año 2007. Asimismo, se podrán realizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, previa justificación de los gastos imputables.

En el supuesto de que proceda la constitución de garantías, estas se depositarán por el importe igual al de cantidad anticipada incrementada en un 10 por ciento.

Artículo 24. Incumplimiento, reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 37 de la Ley de

Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el punto 4 del artículo 16 de dicha Ley.

3. Las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y en cuantas demás normas resulten aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP) SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN ANUAL 2007	
DATOS DEL CENTRO	
NOMBRE:	_____
Nº CENSO:	_____
MUNICIPIO:	_____ COD. MUNICIPAL: _____
TITULAR JURÍDICO:	_____
NIF:	_____ TELÉFONO: _____
DATOS DEL CURSO	
ESPECIALIDAD:	_____ Nº Solicitud _____
CODIGO:	_____ (máximo 8 por centro)
CURSO COMPLETO:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO HORAS TOTALES: _____
CURSO COMPLETO:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO (en otro apartado complementario digitado UNIDADES DE COMPETENCIA)
UNIDADES DE COMPETENCIA	
UNIDADES Nº:	_____
FPC0002 "SENSIBILIZACIÓN EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES" 20 HORAS (OBLIGATORIA)	
TOTAL HORAS U.C.:	_____ TOTAL CURSO (UC + FC obligatoria) _____
FECHA PREVISTA INICIO:	_____ FECHA FINAL: _____
PRÁCTICAS EN EMPRESA EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS:	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (OPCIONAL)	
FPC0A02 "SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL" 9 HORAS	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
FPC0A01 "MANIPULADOR DE ALIMENTOS" 10 HORAS	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
FPC0001 "INSERCIÓN LABORAL Y TEC. BÚSQUEDA DE EMPLEO" 15 HORAS	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
FPC0002 "BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES" 30 HORAS	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
EL CENTRO DE ENCUENTRA AL COMENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y:	
1. AUTORIZO A LA ADMINISTRACIÓN A COMPROMETER SECTOR DATOS	<input type="checkbox"/>
2. NO AUTORIZO A LA ADMINISTRACIÓN A COMPROMETER SECTOR DATOS Y APORTO LOS CERTIFICADOS DE RETAR AL COMENTE EN LAS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL	<input type="checkbox"/>
3. DECLARACIÓN DE SERVICIOS SOLICITADOS Y CONCESIÓN PARA LA FIRMA PRELIMINAR (Forma B)	<input type="checkbox"/>
4. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURRIDO EN CAUSA QUE IMPIDIERE LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN (Forma B)	<input type="checkbox"/>
5. DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPONE AL DECRETO 61/2006, de 1 DE AÑO (Forma M)	<input type="checkbox"/>
(Sello centro)	
Fdo.: _____	
ILMO. SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO	

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO INCURSIÓN EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D./Dña. _____, con DNI nº _____, como representante legal del centro o entidad colaboradora que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación anual del año 2007, de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

DECLARO bajo mi responsabilidad que el citado centro o entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18/11/03).

En Santander, a _____ de _____ 2007

Fdo.:

ANEXO III

DECLARACIÓN DE SOLICITUD U OBTENCIÓN DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO OBJETO.

D/Dña. _____, con DNI nº _____, como representante legal del centro o entidad colaboradora que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/ /2007, de _____ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación anual del año 2007, de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he solicitado ni he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- He solicitado o he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. Acompaño, junto a la solicitud de participación de esta convocatoria, los documentos acreditativos.

En Santander, a _____ de _____ 2007

Fdo.:

ANEXO IV

D. _____ con DNI nº _____ quien ha solicitado la concesión de una subvención / a quien ha sido concedida una subvención para _____, por Resolución de _____.

Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de Junio sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas

Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En _____ a _____ de _____ de 2007

Fdo.:

06/49

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/60/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueba para el 2007 la convocatoria de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo.

El artículo 7.1 de la Orden IND/64/2005, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo (B.O.C. 3 de enero de 2006) dispone que la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de subvenciones previstas en dicha Orden se efectuará anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la cual indicará la disposición que contiene las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes, la aplicación presupuestaria a la cual se ha de imputar y la cuantía máxima destinada, entre otros extremos.

Por estos motivos y dado que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 contempla créditos destinados a la ejecución de Programas Experimentales de Empleo, llevados a cabo por sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos; corporaciones locales y familias e instituciones sin fines de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud:

DISPONGO**Artículo 1. Objeto y financiación.**

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar, para el año 2007, la convocatoria de subvenciones a empresas públicas y entidades de esta misma naturaleza, corporaciones locales y entidades e instituciones sin ánimo de lucro para la puesta en práctica de programas experimentales de empleo. Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran recogidas en la Orden IND/64/2005, de 22 de diciembre.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2007 se hará con cargo a